



en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Declarar que la presente Resolución Ministerial tiene mérito suficiente para la inscripción registral de la transferencia interestatal aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Presidencia del Consejo de Ministros, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

N°	Partida	Código Único SINABIP	Denominación	Área m2
1	P03146016	27044	ÁREA DE VÍAS	50,112.63
			ÁREA DE AFECTACIÓN VIAL METROPOLITANA	11,412.83
2	P03344092	179753	MANZANA A LOTE 1	43,545.47
3	P03344093	189470	MANZANA A LOTE 2	3,842.71
4	P03344094	189472	MANZANA A LOTE 3	19.02
5	P03344095	189473	MANZANA A LOTE 4	57.01
6	P03344096	189474	MANZANA A LOTE 5	67.38
7	P03344097	189475	MANZANA A LOTE 6	27,698.37
8	P03344098	189476	MANZANA A LOTE 7	5,826.52
9	P03344099	189477	MANZANA B LOTE 1	81,582.93
10	P03344100	189479	MANZANA B LOTE 2	23,281.77
11	P03344101	189480	MANZANA C LOTE 1	48,204.72
12	P03344102	189481	MANZANA C LOTE 2	142,607.50
13	P03344103	189483	MANZANA C LOTE 3	10,259.12
14	P03344104	189485	MANZANA D LOTE 1	759.84
			Total	449,277.82

2303669-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban el Manual para la elaboración de Planes de Movilidad Urbana Sostenible

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2024-VIVIENDA

Lima, 2 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 654-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe Técnico Legal N° 042-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz elaborado por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; el Memorando N° 1040-2024/VIVIENDA-OGPP

de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 282-2024/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 551-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el citado Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles en especial de aquella rural o de menores recursos; y promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

Que, en virtud del artículo 5 de la Ley N° 30156, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene competencia en materia de urbanismo y desarrollo urbano; y en concordancia el artículo 6 de la misma Ley, señala que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, asimismo el numeral 5 del artículo 8 de la mencionada Ley, señala como parte de las funciones generales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, promover, desarrollar, contribuir y normar la infraestructura de movilidad en el ámbito urbano y rural, de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, es el órgano de línea del Ministerio, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales como sistema sostenibles en el territorio nacional, facilitando además, el acceso de la población a una vivienda digna, en especial de aquella población rural o de menores recursos;

Que, el literal f) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala como función de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano la de elaborar normas, lineamientos, directivas y procedimientos de alcance nacional, referidos a la infraestructura de movilidad en el ámbito urbano y rural;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible (RAPUDUS), aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, define al Plan Temático de Movilidad Urbana Sostenible como el producto del proceso a cargo de las municipalidades provinciales orientado a planificar el Sistema de Movilidad Urbana identificado en un Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) o Plan de Desarrollo Urbano (PDU), con el fin de mejorar la interconexión de continuos poblados cuando se presentan procesos de crecimiento socio - económico y dinámicos considerables de movilidad de personas y mercancías, reduciendo los tiempos de desplazamiento, minimizando los costos ambientales y/o favoreciendo los modelos de transportes que consuman menos recursos naturales y/o los menos contaminantes, a fin de volverlos más eficientes, accesibles, seguros, y asequibles;

Que, el artículo 85 del RAPUDUS, establece que los Planes Temáticos de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) tienen como objetivo promover las formas de desplazamiento más sostenibles en los continuos poblados a través de un conjunto de actuaciones o intervenciones urbanísticas en concordancia con lo

dispuesto en los PDM o PDU, según sea el caso, a fin de asegurar la sostenibilidad social, económica y ambiental de la movilidad;

Que, el literal j) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, establece como principio del acondicionamiento territorial, la planificación urbana y el desarrollo urbano sostenible, a la movilidad sostenible que como tal es la garantía de acceso a las oportunidades que ofrece la ciudad, a través de sistemas de transporte público, intermodal, accesible y asequible, con estrategias y medidas planificadas, infraestructura adecuada, que genere menores costos ambientales y que atienda las necesidades de edad, género y condición física de la ciudadanía;

Que, el numeral 9 del artículo 23 de la Ley N° 31313, establece como ámbito de la planificación urbana al Sistema de movilidad urbana;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo sustenta y propone el Manual para la elaboración de Planes de Movilidad Urbana Sostenible, señalando que resulta necesario contar con el referido documento técnico, que oriente a los gobiernos locales en la formulación de sus Planes de Movilidad Urbana Sostenible, que establezca y sistematice los aspectos y actividades más importantes que deben considerarse en el proceso para la elaboración de un PMUS, tales como: conceptos generales, ámbitos de competencia, criterios técnicos y procedimientos metodológicos necesarios para su correcta elaboración e implementación; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Manual para la elaboración de Planes de Movilidad Urbana Sostenible, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2303305-1

Aprueban la Décima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 012-2024-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 231-2024-VIVIENDA

Lima, 2 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 246-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 560-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por el Decreto Supremo N° 012-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Ticapampa de la provincia de Recuay y en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz, del departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° 246-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 1077-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 057-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-GRMC y el Informe Técnico Legal N° 092-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados en los considerandos precedentes, sustenta la relación de veinticinco potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de algunas provincias del departamento de Áncash, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 012-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la décima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo citado en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 560-2024-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;